

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/Nº 376-2011
La Paz, 17 OCT 2011

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SIP DE
ASEGURADOS QUE CUMPLEN SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD Y MÁS**

VISTOS

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/CO/140/2011 de 17 de octubre de 2011, el Informe Legal APS/DJ/179/2011 de 17 de octubre de 2011 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad


Lic. Iván O. Rojas Y.
VºBº


J. Antonio Cárdenas R.
VºBº


Ritha Sandoval
VºBº


Richard Silva
VºBº

Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, en adelante Ley N° 065, dispone que entre las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo está cumplir la Constitución Política del Estado, sus reglamentos y disposiciones legales conexas.

Que de acuerdo a la Ley N° 065, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que conforme a los artículos 148 y 149 de la Ley N° 065, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, y tendrá entre sus funciones recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados, así como el iniciar y tramitar los procesos judiciales correspondientes, para la recuperación de la mora, intereses y recargos sin otorgar condonaciones, de conformidad a la Ley y sus reglamentos.

Que el artículo 177 de la Ley N° 065, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No.1732, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que las Contribuciones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley N° 065, en los regímenes Contributivo y Semiccontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que el Adjunto al Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, establece las estructuras de Contribución a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que el artículo 83 de la señalada norma, determina que, para financiar las prestaciones originadas por Riesgo Profesional, Riesgo Común y Riesgo Laboral, los Empleadores, Asegurados Dependientes y Asegurados Independientes, están sujetos al pago de primas.



Que el artículo 58 de la Ley N° 065 establece que, los Asegurados con Pensión de Vejez que se invalidan a causa de una enfermedad o accidente de origen común, profesional o laboral, y cumplen requisitos de acceso a la Prestación de Invalidez, podrán percibir simultáneamente ambas pensiones.

Que las prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo, así como el pago de las comisiones por los servicios que prestan los operadores del sistema, son financiadas con los recursos provenientes de las recaudaciones que se realizan para el Sistema Integral de Pensiones; en ese entendido es preciso contar con normativa que permita dar continuidad a las recaudaciones y acreditaciones de las Contribuciones al SIP.

Que en el marco de su competencia, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley N° 065, conforme lo determina el artículo 197 de la señalada norma.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- I. Se aprueba el "Procedimiento para el pago de Contribuciones al SIP de Asegurados que cumplen sesenta y cinco (65) años de edad y más" que cursa en Anexo 1, el cual forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

II. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

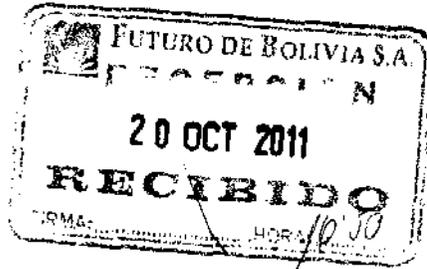

Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

IRY/ACR/RSP/RSG/JMQ



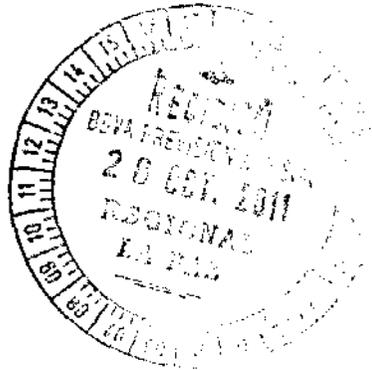
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

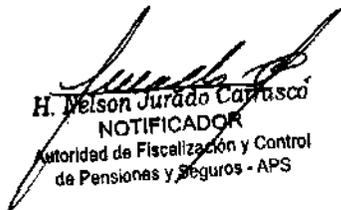
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:50 del día 20-
de OCTUBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 376-2011- de
fecha 17-OCT-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFI
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:00 del día 20-
de OCTUBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 376-2011- de
fecha 17-OCT-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Caprasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SIP DE ASEGURADOS QUE CUMPLEN SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD Y MÁS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente norma es establecer el procedimiento para el pago de Contribuciones al SIP de Asegurados que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad y más.

ARTÍCULO 2 (CONTRIBUCIONES DE ASEGURADOS DE 65 AÑOS DE EDAD O MÁS).- I. Los Asegurados de sesenta y cinco (65) años de edad o más deben realizar el pago de las Contribuciones al SIP, de acuerdo al Adjunto al Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

II. Estos Asegurados podrán solicitar por escrito al Empleador, la suspensión de pago de Contribuciones al SIP, cuando perciban una prestación del Sistema de Reparto o Pensión del SSO o Pensión del SIP.

ARTÍCULO 3 (ESTRUCTURA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES).- I. En cumplimiento al Adjunto al Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, por todo Asegurado de sesenta y cinco (65) años de edad o más, **que no perciba** una Renta del Sistema de Reparto (Rentista), Pensión de Jubilación del SSO (Jubilado) o Pensión del SIP, se aplican los siguientes porcentajes de Contribución al Sistema Integral de Pensiones:

Detalle	Porcentaje de Aporte	Aplicación	Tipo de Aporte
Aporte Patronal Solidario	3%	Aplica	Aporte Patronal
Aporte Solidario del Asegurado	0.50%	Aplica	Aporte Laboral
Cotización Mensual	10%	Aplica	Aporte Laboral
Prima por Riesgo Común	1.71%	No Aplica	
Prima por Riesgo Profesional	1.71%	No Aplica	
Prima por Riesgo Laboral	1.71%	No Aplica	
Comisión	0.50%	Aplica	Aporte Laboral
Aporte Nacional Solidario de Dependientes	1% 5% 10%	Aplica	Aporte Laboral

II. Por todo Asegurado que hubiese cumplido o sea mayor de sesenta y cinco (65) años de edad **que perciba** Renta del Sistema de Reparto (Rentista), Pensión de Jubilación del SSO (Jubilado) o Pensión del SIP, se aplican los porcentajes de



Contribución al Sistema Integral de Pensiones, establecidos en el Adjunto al Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

CAPÍTULO II
ASEGURADOS QUE CUENTEN CON CUMPLAN 65 AÑOS DE EDAD O MÁS

ARTÍCULO 4 (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PRIMAS EN EL MES DE LA FECHA DE CUMPLEAÑOS).- I. En el mes en el que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, el pago de primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral, se deberá efectuar conforme lo siguiente:

- a. Si el Asegurado cumple sesenta y cinco (65) años de edad entre el primero (1) y el quince (15) del mes inclusive, no se deben pagar las Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.
- b. Si el Asegurado cumple sesenta y cinco (65) años de edad a partir del día dieciséis (16) del mes, se deben pagar las Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

II. El mes siguiente del cumpleaños sesenta y cinco (65) años de edad, se deberá cumplir lo establecido en el Artículo 3 anterior.

III. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

Fecha del Cumpleaños 65: 10 de noviembre de 2011

Corresponde el pago de Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral hasta el Período de Cotización: **Octubre de 2011.**

No corresponde el pago de Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral a partir del Período de Cotización: **Noviembre de 2011.**

Ejemplo 2)

Fecha del Cumpleaños 65: 15 de noviembre de 2011

Corresponde el pago de Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral hasta el Período de Cotización: **Octubre de 2011.**

No corresponde el pago de Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral a partir del Período de Cotización: **Noviembre de 2011.**



Ejemplo 3)

Fecha del Cumpleaños 65:

16 de noviembre de 2011

Corresponde el pago de Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral hasta el Período de Cotización: **Noviembre de 2011.**

No corresponde el pago de Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral a partir del Período de Cotización: **Diciembre de 2011.**

ARTÍCULO 5 (INFORMACIÓN A EMPLEADORES Y PÚBLICO EN GENERAL).- I. Las AFP deberán efectuar de manera consensuada, al menos dos publicaciones en día domingo durante el mes de noviembre de 2011, en medio de prensa escrito y de Circulación Nacional, informando sobre lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

II. Las AFP deberán contar con el correspondiente material informativo sobre lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa en todas sus oficinas regionales y puntos de atención, el cual deberá ser puesto en un lugar visible y de fácil acceso.

III. Las Administradoras deberán remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, como máximo hasta el viernes 09 de diciembre de 2011, la documentación respaldatoria de todo el material informativo emitido por la AFP, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 6 (INFORMACIÓN AL TGN).- Las AFP deberán remitir nota al Tesoro General de la Nación, con copia a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, informando a detalle sobre lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa y su aplicación, como máximo hasta el 04 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 7 (INFORMACIÓN ANUAL).- I. Las AFP deberán efectuar de manera consensuada, al menos dos publicaciones al año, durante los meses de enero y junio de cada gestión, en medio de prensa escrito y de Circulación Nacional, informando sobre lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

II. Las Administradoras deberán remitir en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de realizada la publicación, copia de la misma a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

ARTÍCULO 8 (VIGENCIA).- Las instrucciones impartidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir del Período de cotización diciembre de 2011.

